



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017 -00487 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCY ELENA ALCALA BETANCOURT
DEMANDADO: YEIMAR BERMUDEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

Dineros que se tienen en cuenta

19/12/2017	\$ 217.458,00
29/01/2018	\$ 210.767,00
28/02/2018	\$ 210.767,00
23/03/2018	\$ 228.550,00
27/04/2018	\$ 228.550,00
27/04/2018	\$ 35.566,00
30/05/2018	\$ 228.550,00
25/06/2018	\$ 218.611,00
25/07/2018	\$ 228.550,00
27/08/2018	\$ 228.550,00
27/09/2018	\$ 228.550,00
29/10/2018	\$ 457.100,00
26/12/2018	\$ 228.550,00
28/01/2019	\$ 220.940,00
25/02/2019	\$ 220.940,00
26/03/2019	\$ 220.940,00
25/04/2019	\$ 220.940,00
24/05/2019	\$ 220.940,00
26/06/2019	\$ 211.000,00

26/07/2019	\$ 474.924,00
31/07/2019	\$ 98.685,00
25/09/2019	\$ 237.462,00
28/10/2019	\$ 237.462,00
26/11/2019	\$ 237.462,00
20/12/2019	\$ 237.462,00
27/01/2020	\$ 228.689,00
28/02/2020	\$ 228.689,00
26/03/2020	\$ 228.689,00
29/04/2020	\$ 248.334,00
6/05/2020	\$ 35.127,00
27/05/2020	\$ 248.334,00
26/06/2020	\$ 237.415,00
28/07/2020	\$ 248.334,00
28/08/2020	\$ 248.334,00
29/09/2020	\$ 248.334,00
28/10/2020	\$ 248.334,00

8.237.889,00

Intereses que
vienen FI.20

1.030.350,67

(-) Abonos

19/12/2017	\$ 217.458,00
29/01/2018	\$ 210.767,00
28/02/2018	\$ 210.767,00
23/03/2018	\$ 228.550,00
27/04/2018	\$ 228.550,00

\$ 1.096.092,00

Saldo a favor
ddo

\$ 65.741,33

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.500.000,00	1	11	2.017	30	11	2017	20,96	31,44	30	146.107,19
6.500.000,00	1	12	2.017	30	12	2017	20,77	31,16	30	144.946,67
6.500.000,00	1	1	2.018	30	1	2.018	20,69	31,04	30	144.457,27
6.500.000,00	1	2	2.018	30	2	2.018	21,01	31,52	30	146.412,18
6.500.000,00	1	3	2.018	30	3	2.018	20,68	31,02	30	144.396,07
6.500.000,00	1	4	2.018	27	4	2.018	20,48	30,72	27	128.853,43

855.172,81

Intereses

855.172,81

Saldo a favor que viene	\$ 65.741,33
----------------------------	--------------

Abono 27 abril-2018	\$ 35.566,00
30/05/2018	\$ 228.550,00
25/06/2018	\$ 218.611,00
25/07/2018	\$ 228.550,00
27/08/2018	\$ 228.550,00

\$ 1.005.568,33

Saldo a favor ddo \$ 150.395,52

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.500.000,00	28	4	2.018	30	4	2.018	20,48	30,72	3	14.317,05
6.500.000,00	1	5	2.018	30	5	2.018	20,44	30,66	30	142.925,03
6.500.000,00	1	6	2.018	30	6	2.018	20,28	30,42	30	141.942,09
6.500.000,00	1	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	30	140.402,63
6.500.000,00	1	8	2.018	27	8	2.018	19,94	29,91	27	125.862,61
										565.449,41

Intereses 565.449,41

(-) Saldo a favor viene

	\$ 150.395,52
27/09/2018	\$ 228.550,00
29/10/2018	\$ 457.100,00

\$ 836.045,52

Saldo a favor ddo \$ 270.596,11

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.500.000,00	28	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	3	13.984,73
6.500.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	139.044,24
6.500.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	137.930,26
6.500.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	137.062,23
6.500.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	136.503,47
6.500.000,00	1	1	2.019	28	1	2.019	19,16	28,74	30	135.010,59

699.535,53

Capital		6.500.000,00
Intereses		699.535,53
(-) Saldo a favor viene		\$ 270.596,11
	26/12/2018	\$ 228.550,00
	28/01/2019	\$ 220.940,00
saldo Capital		\$ 6.479.449,42

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.479.449,42	29	1	2.019	30	1	2019	19,16	28,74	2	8.972,25
6.479.449,42	1	2	2.019	25	2	2019	19,70	29,55	25	114.938,58

123.910,83

capital	6.479.449,42
Intereses	123.910,83
Abono 25 feb-2019	\$ 220.940,00
saldo Capital	\$ 6.382.420,25

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.382.420,25	26	2	2.019	29	2	2019	19,70	29,55	5	22.643,48
6.382.420,25	1	3	2.019	26	3	2019	19,37	29,06	26	116.004,39

138.647,87

capital	6.382.420,25
Intereses	138.647,87
Abono 26 marzo-2019	\$ 220.940,00
saldo Capital	\$ 6.300.128,12

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.300.128,12	27	3	2.019	30	3	2019	19,37	29,06	4	17.616,72
6.300.128,12	1	4	2.019	25	4	2019	19,36	29,04	25	110.054,31

127.671,03

capital	6.300.128,12
Intereses	127.671,03
Abono 25 abril-2019	\$ 220.940,00
saldo Capital	\$ 6.206.859,15

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.206.859,15	26	4	2.019	30	4	2019	19,36	29,04	5	21.685,01
6.206.859,15	1	5	2.019	24	5	2019	19,36	29,04	24	104.088,03

125.773,04

capital	6.206.859,15
Intereses	125.773,04
Abono 25 mayo-2019	\$ 220.940,00
saldo Capital	\$ 6.111.692,19

CAPITAL								MORA		
---------	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--

	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE		DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.111.692,19	25	5	2.019	30	5	2019	19,36	29,04	6	25.623,02
6.111.692,19	1	6	2.019	26	6	2019	19,30	28,95	26	110.729,15

136.352,17

capital	6.111.692,19
Intereses	136.352,17
Abono 26 junio- 2019	\$ 211.000,00
saldo Capital	\$ 6.037.044,36

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
6.037.044,36	27	6	2.019	30	6	2019	19,30	28,95	4	16.827,19
6.037.044,36	1	7	2.019	31	7	2019	19,28	28,92	30	126.088,36

142.915,55

capital	6.037.044,36
Intereses	142.915,55
Abono 26 julio- 2019	\$ 474.924,00
Abono 31 Julio- 2019	\$ 98.685,00

\$ 5.606.350,91

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.606.350,91	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	117.307,55
5.606.350,91	1	9	2.019	25	9	2019	19,32	28,98	25	97.756,29

215.063,84

capital	5.606.350,91
Intereses	215.063,84
Abono 25 septiembre-2019	\$ 237.462,00

\$ 5.583.952,75

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.583.952,75	26	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	5	19.473,15
5.583.952,75	1	10	2.019	28	10	2019	19,10	28,65	30	115.662,32

135.135,46

capital	5.583.952,75
Intereses	135.135,46
Abono 28 Octubre -2019	\$ 237.462,00

\$ 5.481.626,21

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.481.626,21	29	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	2	7.569,52
5.481.626,21	1	11	2.019	26	11	2019	19,03	28,55	26	98.084,71

105.654,23

capital	5.481.626,21
Intereses	105.654,23
Abono 26 Noviembre - 2019	\$ 237.462,00

\$ 5.349.818,45

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.349.818,45	27	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	4	14.727,11
5.349.818,45	1	12	2.019	20	12	2019	19,32	28,98	20	74.626,57

89.353,68

capital	5.349.818,45
Intereses	89.353,68
Abono 20 Diciembre -2019	\$ 237.462,00

\$ 5.201.710,13

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.201.710,13	21	12	2.019	30	12	2019	19,32	28,98	10	36.280,28
5.201.710,13	1	1	2.020	27	1	2020	18,77	28,16	27	95.485,93

131.766,21

capital	5.201.710,13
Intereses	131.766,21
Abono 27 Enero -2020	\$ 228.689,00

\$ 5.104.787,33

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
5.104.787,33	27	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	4	13.882,48
5.104.787,33	1	2	2.020	28	2	2020	19,10	28,65	30	105.737,20

119.619,68

capital	5.104.787,33
Intereses	119.619,68
Abono 28 Febrero -2020	\$ 228.689,00

\$ 4.995.718,01

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.995.718,01	1	3	2.020	26	3	2020	19,03	28,55	26	89.390,18
4.995.718,01								0,00	1	0,00

89.390,18

capital	4.995.718,01
Intereses	89.390,18
Abono 26 Marzo -2020	\$ 228.689,00

\$ 4.856.419,19

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.856.419,19	27	3	2.020	30	3	2020	19,03	28,55	4	13.368,87
4.856.419,19	1	4	2.020	29	4	2020	19,03	28,55	30	100.266,53

113.635,40

capital	4.856.419,19
Intereses	113.635,40
Abono 29 Abril - 2020	\$ 248.334,00

\$ 4.721.720,59

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.721.720,59	30	4	2.020	30	4	2020	19,03	28,55	1	3.249,52
4.721.720,59	1	5	2.020	27	5	2020	18,91	28,37	27	87.247,20

90.496,71

capital	4.721.720,59
Intereses	90.496,71
6/05/2020	\$ 35.127,00
27/05/2020	\$ 248.334,00

\$ 4.528.756,31

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.528.756,31	28	5	2.020	30	5	2020	18,91	28,37	3	9.297,96
4.528.756,31	1	6	2.020	26	6	2020	18,12	27,18	26	77.588,43

86.886,39

capital	4.528.756,31
Intereses	86.886,39
26/06/2020	\$ 237.415,00

\$ 4.378.227,69

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.378.227,69	27	6	2.020	30	6	2020	18,12	27,18	4	11.539,93
4.378.227,69	1	7	2.020	28	7	2020	18,12	27,18	30	86.549,44

98.089,36

capital	4.378.227,69
Intereses	98.089,36
28/07/2020	\$ 248.334,00

\$ 4.227.983,06

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.227.983,06	29	7	2.020	30	7	2020	18,12	27,18	2	5.571,96
4.227.983,06	1	8	2.020	28	8	2020	18,29	27,44	30	84.275,90

89.847,86

capital	4.227.983,06
Intereses	89.847,86
28/08/2020	\$ 248.334,00

\$ 4.069.496,92

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.069.496,92	29	8	2.020	30	8	2020	18,29	27,44	2	5.407,79
4.069.496,92	1	9	2.020	29	9	2020	18,35	27,53	30	81.353,11

86.760,90

capital	4.069.496,92
Intereses	86.760,90
29/09/2020	\$ 248.334,00

\$ 3.907.923,82

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
3.907.923,82	30	9	2.020	30	9	2020	18,35	27,53	1	2.604,10
3.907.923,82	1	10	2.020	28	10	2020	18,09	27,14	30	77.138,66

79.742,76

capital	3.907.923,82
Intereses	79.742,76
28/10/2020	\$ 248.334,00

\$ 3.739.332,58

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
3.739.332,58	29	10	2.020	30	10	2020	18,09	27,14	2	4.920,72
3.739.332,58	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	72.902,35
3.739.332,58	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	73.810,83
3.739.332,58	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	71.004,11
3.739.332,58	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	71.808,64
3.739.332,58	1	3	2.021	30	3	2.021	17,41	26,12	30	71.333,49
3.739.332,58	1	4	2.021	30	4	2.021	17,31	25,97	30	70.967,49
3.739.332,58	1	5	2.021	30	5	2.021	17,22	25,83	30	70.637,71

507.385,33

Capital	3.739.332,58
Intereses	507.385,33
Total	
Liquidación	4.246.717,92

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete pesos y noventa y dos centavos **(\$ 4.246.717,92)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: REIVINDICATORIO /RECONVENCION-PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2018-00431-00
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 21 de abril de 2021 (documento digital 10), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **catorce (14) del mes de julio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00624-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO NAVARRO
DEMANDADO: IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMA

Se encuentran el expediente al Despacho para determinar si hay lugar a impartir o no aprobación a la diligencia de remate practicada dentro del proceso citado en la referencia.

CONSIDERACIONES

JUÁN MANUEL HERNÁNDEZ ARCINIEGAS fue reconocido como cesionario dentro del presente asunto por auto de fecha 28 de abril de 2021 (documento digital 18).

El pasado 27 de mayo de 2021 (documento digital 25), se realizó la diligencia de remate del vehículo tipo motocicleta de placas **GCF-27E**, modelo 2017, marca HONDA, color Onix Metálico de propiedad de la demandada IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMA, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En el expediente obra citación al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, quien informó la cesión de la prenda a ADEINCO (fl. 26 c-1), quien a su vez manifestó que “...a la fecha *ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. -ADEINCO S.A., no tiene derecho alguno sobre el bien, motocicleta de Placa: GCF27E, de propiedad de la señora IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMA, por el cual estamos siendo notificados, ya que si bien es cierto, en caso de registrar prenda a nuestro favor en el Certificado de Tradición del velocípedo enunciado, la misma debe de ser levantada por el titular del vehículo como quiera que la obligación que dio origen a dicho gravamen se encuentra cancelada.*”

Al proceso se incorporaron las publicaciones que se hicieron en legal forma y se cumplieron las demás formalidades prescritas por la ley para llegar a la diligencia de remate de que trata el art. 450 del CGP.

En dicho acto procesal solo se presentó como postor el cesionario -demandante, quien por conducto de apoderado judicial ofertó la suma de \$4.500.000 sobre su crédito, puesto que la última liquidación aprobada (fl.25 c-1) arrojaba la suma de \$15.910.557,99 por consiguiente, fue a quien se le adjudicó el bien, no debiendo consignar como excedente suma alguna.

Como valor del impuesto de remate fue señalada la suma de \$225.000.00. que debía consignar el adjudicatario dentro del término de 5 días (art. 453 CGP, en concordancia con el art. 7 Ley 1 de 1987 mod. art. 12 Ley 1743 de 2014)

Dentro del término concedido, el rematante realiza el pago del impuesto allegando consignación N° 111322058 por la suma de \$225.000 de fecha 01 de junio de 2021, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el remate realizado el pasado 27 de mayo de 2021.



Rama Judicial

República de Colombia

SEGUNDO: Decretar la cancelación de embargo y del secuestro. Ofíciase a la Secretaria de Transito y comuníquese al secuestre para que en el término de **tres días**, entregue el bien al rematante y rinda cuentas comprobadas de su gestión

TERCERO: Ordenar la expedición de copias auténticas del acta de remate y de este auto al adjudicatario, previo el pago de expensas de rigor. OFICIESE.

CUARTO: Actualícese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-201800636-00

DEMANDANTE: ALIX DIAZ PAEZ

DEMANDADO: MARIO YEDO E INDETERMINADOS

De la revisión del proceso, se requiere a la parte actora y al perito FRANCISCO POMAR ROA para que en el término de diez (10) **días**, informen sobre el pago de gastos y el resultado del dictamen pericial, respectivamente.

Vencido dicho término, sin respuesta por parte del perito, ingrese al Despacho para proveer sobre su relevo.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de **cinco (5) días**, acredite la gestión para obtener las respuestas por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00529-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES contra JHON ROBINSON TEJEDOR CARDENAS por pago total de la obligación.- **(C.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: No. 253074003201900226-00

CAUSANTE: BLANCA LUCIA LEON GARZON

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentran al Despacho las anteriores diligencias, a fin de impartirle aprobación al Trabajo de Partición o adjudicación presentado dentro de la causa de la referencia conforme al contenido del art. 509 del CGP.

ANTECEDENTES

La presente sucesión fue abierta por los hermanos de la causante, quienes manifestaron desconocer la existencia de herederos con mejor derecho, razón por la cual, se encuentran legitimados para actuar, quienes por conducto de apoderado judicial aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Al hallar reunidas las exigencias de ley, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de BLANCA LUCIA LEON GARZON, mediante proveído de 30 de mayo de 2019 (Folio 53), disponiéndose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio, de acuerdo con lo consignado en el Art. 108 y 490 del C. G. del P.

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el 18 de marzo de 2021 se evacuó la diligencia de inventarios y avalúos (documento digital 11) sin objeción alguna, y se designó como partidor a la apoderada judicial de los herederos, quien lo allegó dentro del término concedido.

PROBLEMA JURÍDICO

Hay lugar a impartir aprobación al trabajo de partición o adjudicación presentado dentro de la sucesión intestada de la causante BLANCA LUCIA LEON GARZON, conforme al contenido del art. 509 del CGP, al no haberse presentado oposición alguna y donde EDELMIRA, ARACELY MARGARITA, MARIA EMMA, JOSE BAYARDO, CATON MARIA, DORA CECILIA, JOSE CANTALICIO, LUIS HERNANDO, BERNARDA, JOSE ALVARO, ANA MYRIAM y MARIA DEL CARMEN LEON GARZON comparecen como herederos interesados en que se les adjudique la herencia?

CONSIDERACIONES

Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (art. 488 CGP)

El código adjetivo establece que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las reglas del art. 501 e jusdem.

Por su parte, los numerales 1º, 2º y 7º del art. 509 del CGP establecen que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Señala que si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Y que si la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. Luego de esto, la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En el caso bajo estudio, se encuentran reunidos a cabalidad, los presupuestos procesales, como son: competencia del Juzgador, capacidad procesal, capacidad de las partes y demanda en forma.

Del caudal probatorio, se determinó que EDELMIRA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº20.795.719 de Pacho-Cundinamarca, ARACELY MARGARITA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº20.794.786 de Pacho-Cundinamarca, MARIA EMMA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº20.794.809 de Pacho-Cundinamarca, JOSE BAYARDO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº19.361.533 de Bogotá, CATON MARIA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº19.312.846 de Bogotá, DORA CECILIA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº39.554.689 de Girardot-Cundinamarca, JOSE CANTALICIO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº 3.117.127 de Pacho-Cundinamarca, LUIS HERNANDO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº19.131.885 de Bogotá, BERNARDA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº41.430.917 de Bogotá, JOSE ALVARO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº3.116.069 de Pacho-Cundinamarca, ANA MYRIAM LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº 20.422.934 de Cajicá-Cundinamarca y MARIA DEL CARMEN LEON GARZON quien se identifica con la C.C.Nº20.790.902 de Pacho-Cundinamarca, como herederos de la causante, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Como activo sucesoral fue relacionado el derecho del 50% que ostenta la causante sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 307-1434**. El pasivo fue relacionado en \$ 0 (cero pesos).

Efectuado en su totalidad el trámite procesal, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y revisado el trabajo partitivo este se ajusta a derecho, en consecuencia, el Despacho procederá a impartirle su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior Trabajo de Partición de Bienes, presentado dentro de la sucesión intestada de la causante BLANCA LUCIA LEON GARZON quien en vida se identificaba con la C.C.N° 20.794.853 de Pacho-Cundinamarca y tener como adjudicatarios a: EDELMIRA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°20.795.719 de Pacho-Cundinamarca, ARACELY MARGARITA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°20.794.786 de Pacho-Cundinamarca, MARIA EMMA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°20.794.809 de Pacho-Cundinamarca, JOSE BAYARDO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°19.361.533 de Bogotá, CATON MARIA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°19.312.846 de Bogotá, DORA CECILIA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°39.554.689 de Girardot-Cundinamarca, JOSE CANTALICIO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N° 3.117.127 de Pacho-Cundinamarca, LUIS HERNANDO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°19.131.885 de Bogotá, BERNARDA LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°41.430.917 de Bogotá, JOSE ALVARO LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°3.116.069 de Pacho-Cundinamarca, ANA MYRIAM LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N° 20.422.934 de Cajicá-Cundinamarca y MARIA DEL CARMEN LEON GARZON quien se identifica con la C.C.N°20.790.902 de Pacho-Cundinamarca, como hermanos de la causantes, de conformidad con lo dispuesto ut supra.

SEGUNDO: ORDENASE su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° **307-1434** OFICIESE

TERCERO: COMPÚLSENSE por secretaría, fotocopias de esta decisión y del respectivo Trabajo de Adjudicación de Bienes que forma parte de la presente sentencia; para los fines legales pertinentes a costa de la interesada.

CUARTOO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La presente providencia cobró ejecutoria el

día _____ a las 5:00 p.m.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-2019-00251-00

DEMANDANTE:MARTHA LILIANA CORTES SANTAMARIA

DEMANDADO:HDROS DE JOSEFINA MURCIA DE PACHON

Se tiene en cuenta la excusa allegada por la apoderada judicial de la parta actora.

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 27 de mayo de 2021 (documento digital 28), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **quince (15) del mes de julio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m..** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-2019-00351-00

DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN

DEMANDADO: RAMA E HIJOS

Se tiene en cuenta la excusa allegada por el apoderado judicial de los demandados.

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 27 de mayo de 2021 (documento digital 26), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **siete (7) del mes de julio del año 2021, a la hora de las 11:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900393-00
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN ABONDANO PEREIRA E INDETERMINADOS

Atendiendo la imposibilidad manifestada por la **perito** para ejercer el cargo designado, SE RELEVA del mismo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA.**

Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de \$150.000 como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de **3 días.**

Se advierte al perito que se llevará a cabo su comunicación a través de correo electrónico. Que contara con un término de **cinco (05) días,** a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos señalados por auto de 15 de abril de 2021 (documento digital 19)

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: No 253074003003-201900425-00
CAUSANTE: JACINTO GARCIA DIAZ

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial, en escrito que antecede, donde informa que en el anterior trabajo partitivo, a una de las herederas por error involuntario no le fue adjudicada hijuela, este Despacho, de conformidad al art. 132 del CGP, se aparta de lo ordenado en Sentencia de 25 de marzo de 2021.

Para subsanar lo anterior, del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante BLANCA LUCIA LEON GARZON, que antecede, córrase traslado a los interesados, por el término de **cinco (5) días**, conforme al art. 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-20190459-00

DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA

DEMANDADO: MARIO YEDO e INCIERTOS E INDETERMINADOS

De la revisión del proceso, se requiere a la parte actora y al perito FRANCISCO POMAR ROA para que en el término de **cinco (5) días**, informen sobre el pago de gastos y el resultado del dictamen pericial, respectivamente.

Vencido dicho término, sin respuesta por parte del perito, ingrese al Despacho para proveer sobre su relevo.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de **cinco (5) días**, acredite la gestión para obtener la respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION de RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y/o UNIDAD ADMMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00505-00

PROCESO: SANEAMIENTO

DEMANDANTE: ALCIRA MEDINA VARGAS

DEMANDADO: ALEJANDRO RIVERA CORTES Y OTRO

De la revisión del proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de **diez (10) días**, acredite la gestión para obtener la respuesta por parte de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Igualmente se requiere a la parte actora, para que en el término de **diez (10) días**, acredite la fijación de la valla en la forma ordenada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900515-00

DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRAN

DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ Y CARLOS ANDRES
HERRERA GOMEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 240.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900515-00

DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRAN

DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ Y CARLOS ANDRES
HERRERA GOMEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00529-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA contra JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ por pago total de la obligación.- **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00529-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

De conformidad al inciso 5° del art. 75 del CGP, téngase en cuenta la sustitución del poder que hace la profesional del derecho que representa a la demandante, al abogado ELKIN SERGIO BENAVIDES ALVAREZ en los mismos términos, facultades y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: SANEAMIENTO

RADICACION: No 253074003003-201900539-00

DEMANDANTE: BLANCA ELSA ACEVEDO MEDINA

DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO

Atendiendo la imposibilidad manifestada por el profesional de derecho para ejercer el cargo designado, SE RELEVA del mismo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa al abogado (a) **JAIDER MORALES** en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P, para que proceda conforme al auto de 10 de mayo de 2021 (documento digital 34).

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00574-00

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ LOZANO y OTROS

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO VASQUES OSTOS E
INDETERMINADOS

Vista la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y como quiera que la finalidad del presente proceso es la de restituir el bien al titular de derecho real de dominio, quien por conducto de su apoderado manifiesta haberlo recibido de la apoderada judicial de la parte demandada, por sustracción de materia, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de REIVINDICATORIO de FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ LOZANO, CARLOS ANDERSON VASQUEZ MESA y ANDREA ALVAREZ TORRES en representación de sus menores hijos SAMUEL ALIRIO y JUAN DAVID VASQUEZ ALVAREZ contra CARLOS HERNANDO VASQUES OSTOS (q.e.p.d.) e inciertos e indeterminados **(S.S.)**

2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-.- Líbrense los oficios del caso.

3°. Previo el pago de las expensas de rigor, practíquese el desglose del documento base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

4°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
17 JUN 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TATIANA
DEMANDADO: ORLANDO ROA ACUÑA

Se encuentran las presentes diligencias para proveer sobre petición de acumulación de demandas formulada por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El art. 463 del CGP establece:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)”

En el presente asunto, la petición de acumulación de demandas fue allegada el 27 de mayo de 2021, y en el cuaderno principal, obra auto de fecha 24 de septiembre de 2020, donde se señaló fecha para remate, por lo cual no es posible acceder a librar mandamiento de pago atendiendo la norma antes citada.

Así las cosas, atendiendo a que revisado el expediente acumulado, no se cumplió con la formalidad legal, ni la petición fue presentada en su oportunidad, se despacha desfavorablemente la solicitud de librar mandamiento de pago de demanda acumulada elevado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad al art. 463 del CGP .

DECISION

PRIMERO: NEGAR la acumulación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900664-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA

Teniendo en cuenta el informe del notificador que antecede, en virtud de lo solicitado con oficio N° 0140 de 26 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Girardot, de la revisión del presente proceso, líbrese comunicación a fin de informarles que SE TIENE EN CUENTA el embargo de remanentes solicitado. OFICIESE.

No obstante, se advierte al mentado juzgado que el proceso 2019-669 es una aprehensión de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

17 JUN 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA

RADICACION: No 253074003003-201900669-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: MARIA PAULA ARIAS MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe del notificador que antecede, en virtud de lo solicitado con oficio N° 0140 de 26 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Girardot, de la revisión del presente proceso, líbrese comunicación a fin de informarles que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, habida cuenta que, en primer lugar, es un proceso de APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA, donde no concuerdan las partes de su oficio, y en segundo lugar, porque el mismo se encuentra rechazado por auto de 12 de diciembre de 2019. OFICIESE.

No obstante, se advierte al mentado juzgado que en proceso 2019-664 se proveer sobre el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez